

## POLÍTICA INTERNA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

### 1. INTRODUCCIÓN

Con la reforma del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de en el 2014, se fijan las bases para la emisión de una Ley General respecto de la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), en la cual se establecen las bases, procedimientos, principios, deberes y obligaciones que rigen el tratamiento de información de carácter personal, así como los derechos que tienen los titulares a la protección de sus datos personales en posesión de los organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los tres niveles de gobierno.

El 26 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), adoptada para desarrollar y concentrar en un solo cuerpo normativo las obligaciones descritas en la LGPDPSO con la finalidad facilitar y hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público federal; así como, para evitar la fragmentación o atomización en innumerables ordenamientos que pudiera repercutir en el cumplimiento efectivo de la LGPDPSO por parte de los responsables del ámbito federal, o bien, hacer inaccesible el derecho para cualquier persona.

El 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se promulga el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Convenio 108) y su Protocolo Adicional relativo a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos. Asimismo México ha suscrito diversas convenciones, tratados y acuerdos en la materia y participa en diversas iniciativas, destacando la Red Iberoamericana de Protección de Datos.



Que el 25 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprobó la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público en el cual se establecen las bases del Sistema de Evaluación para determinar el estado general que guarda el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Sector Público federal.

Que el 26 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados.

Bajo este contexto, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, es un sujeto obligado y reconocido por la LGPDPPSO y tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

## 2. MARCO NORMATIVO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- III. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- IV. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- V. Ley General de Responsabilidades Administrativas
- VI. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- VII. Ley General de Archivos
- VIII. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

## 3. CONSIDERACIONES

El derecho a la protección de datos personales, es el derecho que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal. Es un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que tratan datos personales y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a su privacidad, así como el derecho de las personas para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de su información personal.

Es un derecho fundamental de tercera generación que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información personal.

Los datos personales son cualquier información relativa a una persona física, que la identifica o hace identificable. Es la información que nos describe, que nos da identidad, nos caracteriza y diferencia de otros individuos. El titular de los datos personales, es el dueño de los mismos, aun cuando éstos se encuentren en posesión de un tercero para su tratamiento.

La CONAPESCA, al ser órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene la obligación de proteger los datos personales que obran en sus archivos y sobre los cuales efectúa algún tratamiento, por tanto, es la responsable de lo que suceda con los mismos el tiempo que estén bajo su guarda y custodia.

Por lo anterior, la CONAPESCA debe tomar las medidas necesarias para cumplir con los principios y obligaciones señaladas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Lineamientos, Acuerdos y demás normatividad que resulte aplicable; debiendo cumplir con los principios de licitud, lealtad, información, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad y responsabilidad; así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

#### 4. ALCANCE

La presente Política de Datos Personales, es obligatoria y de observancia de todas las Unidades Administrativas, que en cumplimiento con sus atribuciones recaban y tratan datos personales; con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte (físico o electrónico), tratamiento, procesamiento, almacenamiento y organización.

Es importante atender que también aplicara a todos los servidores públicos que por sus funciones realicen algún tipo de tratamiento de datos personales. En este caso, están obligados a conocer y aplicar las medidas de seguridad mínimas, en la LGPDPPSO y sus Lineamientos Generales.

Se destaca que la responsabilidad de la tarea, implica no sólo tratar los datos personales con responsabilidad, sino también, guardar la debida confidencialidad y garantizar seguridad sobre la información a la que se tenga acceso.

#### 5. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con los artículos 6 fracciones I y III así como el 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, la CONAPESCA como responsable del tratamiento de datos personales, deberá adoptar mecanismos para cumplir con el principio de responsabilidad, tales como la elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, obligatorias y exigibles a su interior.

## 7. OBJETIVO

Cumplir con las obligaciones que se establecen en la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales así como la normatividad que derive de estos.

Establecer directrices, principios generales y herramientas necesarias, que sirvan de guía en el proceso de toma de decisiones y en la actuación de los servidores públicos, para garantizar la protección de los datos personales en posesión de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

## 8. GLOSARIO

Para los efectos de las presentes Políticas, se entenderá por:

**Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

**Capacitación:** Medida de seguridad para establecer las políticas y procedimientos de entrenamiento basado en roles y responsabilidades.

**Ciclo de vida:** Se refiere a las fases del tratamiento de los datos personales, consistentes en la obtención, almacenamiento, uso, divulgación, bloqueo y cancelación.

**Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y máxima autoridad en materia de protección de datos personales, con fundamento en el artículo 83 de la LGPDPPSO.

**CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

**Deberes:** Confidencialidad y de seguridad.

**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

**Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

**Documento de Seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de las medidas de seguridad administrativa, física y técnicas adoptadas por el Sujeto Obligado, en materia de datos personales con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal que éstos contienen.

**Enlace de Datos Personales:** Personas servidoras públicas designadas por las personas titulares de las Unidades Administrativas, a efecto de fungir como enlace ante el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, en las responsabilidades que susciten en materia de protección de datos personales.

**INAI o Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Inventario de datos personales:** Identificación de las bases de datos de tratamiento de las Unidades administrativas, por el cual, se documenta la información básica de cada tratamiento realizado con independencia de su forma de almacenamiento, entre lo cual se incluye el ciclo de vida del dato personal.

**LGPDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Política:** Política Interna de Gestión de Datos Personales de la CONAPESCA.

**Portabilidad de Datos Personales:** Prerrogativa de los titulares de datos personales que les permite, bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, recibir los datos personales que han proporcionado a un responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos.

**Principios:** El derecho a la protección de los datos personales se regula a través de ocho principios, los cuales se traducen en obligaciones, estos son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

**Responsable:** La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

**Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales

**Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular o del responsable.

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

**Unidades Administrativas:** Áreas de la CONAPESCA, a las que se les confieren atribuciones específicas en el reglamento interior, decreto de creación, o instrumento normativo equivalente que sea superior al manual de organización.

**Vulneraciones:** La pérdida o destrucción no autorizada; el robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado, o el daño, la alteración o modificación no autorizada.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Política Interna de Protección de Datos Personales es de observancia general para todo el Personal de esta Comisión involucrado en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 2.** La Unidad de Transparencia asesorará a las Unidades Administrativas en materia de Protección de datos personales, conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

**Artículo 3.** Para las actividades señaladas en la presente Política Interna, será necesario contar con personas servidoras públicas que actúen como enlaces de materia de datos personales.

Por lo anterior las Personas Titulares de las Unidades Administrativas designarán a una persona servidora pública como enlace en materia de Protección de datos personales, para establecer un efectivo canal de comunicación.

**Artículo 4.** Los Titulares de las Unidades Administrativas son los responsables del tratamiento de los datos personales en el ámbito de sus facultades y atribuciones; y por lo tanto tendrán la obligación de cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecidos en la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

**Artículo 5.** El Comité de Transparencia y/o la Unidad de Transparencia podrán sugerir a las Unidades Administrativas que realicen o dejen de hacer ciertas acciones con el fin de prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en materia de Protección de datos personales.

**Artículo 6.** El Comité de Transparencia y/o la Unidad de Transparencia cuando adviertan un hecho que pueda constituir una probable falta administrativa en materia de datos personales



en términos de la normativa aplicable, darán vista al Órgano Interno de Control para su conocimiento.

## CAPITULO II PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Artículo 7.** Los principios de protección de datos personales, son las herramientas para garantizar la efectiva protección de datos personales de sus titulares cuando son tratados. Los Titulares de las Unidades Administrativas de la CONAPESCA, responsables de todo tratamiento de datos personales deberán observar los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

- I. Licitud;
- II. Finalidad;
- III. Lealtad;
- IV. Consentimiento;
- V. Calidad;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Información, y
- VIII. Responsabilidad.

### PRINCIPIO DE LICITUD

**Artículo 8.** El tratamiento de datos personales por parte de los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la CONAPESCA, debe ser realizado de forma ética y responsable, de conformidad con las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera.

Es una obligación de las Unidades Administrativas, identificar el marco normativo que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra relacionado con el tratamiento de datos personales, el tipo de datos objeto del tratamiento y las finalidades para ello, los cuales deben ser tratados de manera lícita.

**Artículo 9.** Para acreditar el cumplimiento de este principio, las Unidades Administrativas, deberán incluir en el aviso de privacidad integral y en el inventario de datos personales, el fundamento legal que les faculta para tratar datos personales.

### PRINCIPIO DE FINALIDAD

**Artículo 12.** Todo tratamiento de datos personales por parte de los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la CONAPESCA, tendrá que estar justificado por las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas. Para tal efecto, se entenderá que las finalidades son:

- a. **Concretas:** Atender el tratamiento de los datos personales con los fines específicos o determinados, para lo que fueron recabados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión al titular;



- b. **Explícitas:** Señalar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, las finalidades del tratamiento de datos personales.
- c. **Lícitas:** Las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades de la Unidad Administrativa, conforme a la normatividad.
- d. **Legítimas:** Cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en la LGPDPSO, en la política interna y demás normativa aplicable.

Las obligaciones de las Unidades Administrativas que traten datos personales en este principio, son:

- I. Tratar los datos personales únicamente para la finalidad o finalidades que hayan sido informados a su titular en el aviso de privacidad, y en su caso consentidas; y redactarlas de forma tal que sean determinadas;
- II. Identificar y distinguir en el aviso de privacidad entre las finalidades que dan origen al tratamiento, de aquellas que son distintas a las que lo originaron, pero se consideran compatibles o análogas;
- III. Ofrecer al titular de los datos personales un mecanismo que pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para todas o algunas de las finalidades secundarias;
- IV. Tratar los datos personales para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquellas para las que se hubiese recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, al menos que lo permita una ley o reglamento, o se obtenga el consentimiento del titular.

**Artículo 12.** Para acreditar el cumplimiento de este principio por parte de las Unidades Administrativas, deberán realizar lo siguiente:

- I. Contar con un inventario en el que se observen las finalidades de cada tratamiento que realice en su unidad administrativa, verificar que estas sean específicas y/o determinadas; y que sean acordes a sus atribuciones o facultades.
- II. Vigilar que los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, únicamente traten los datos personales en términos de las finalidades informadas en el aviso de privacidad correspondiente.
- III. Verificar que en los avisos de privacidad informen, todas las finalidades para las cuales tratan los datos personales y que estas sean descritas de manera clara;
- IV. Informar al titular las finalidades del tratamiento, y recabar su consentimiento, cuando el mismo se requiera.

## PRINCIPIO DE LEALTAD

**Artículo 13.** Las Unidades Administrativas de la CONAPESCA, se abstendrán de obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. Con este principio no se permite un tratamiento tramposo, deshonesto y ético de los datos personales.

La actualización de alguno de los supuestos no exime a los titulares de las Unidades Administrativas responsables del tratamiento de datos personales del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la LGPDPPSO, la presente política interna y demás normativa aplicable.

Este principio de consentimiento obliga a las personas Titulares de las Unidades Administrativas, en caso de no estar dentro de algunas excepciones previstas anteriormente, a solicitar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el artículo 21 de la LGPDPPSO.

Por regla general, el consentimiento tácito será válido para llevar a cabo el tratamiento de datos personales, salvo aquellos supuestos en los cuales la LGPDPPSO exija su obtención de forma expresa y, en su caso, por escrito particularmente, cuando se refiera a datos sensibles.

Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas que tratan datos son las siguientes:

- I. Obtener el consentimiento del titular, previo al tratamiento de los datos personales, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción descritos anteriormente.
- II. Recabar el consentimiento expreso y, en su caso por escrito, a través de formatos claros y sencillos, acorde con el perfil del titular en los cuales se distingan datos personales y finalidades del tratamiento que requieren de la manifestación de su voluntad; las unidades administrativas deberán observar casos en los que se requiera lo anterior, dependiendo del tipo de datos personales.
- III. Implementar medios sencillos y gratuitos para la obtención del consentimiento independientemente de la modalidad en que se requiera;
- IV. En su caso, habilitar en el aviso de privacidad casillas y/o espacios para que el titular exprese su consentimiento, respecto de cada una de las finalidades para las cuales son tratados sus datos.

**Artículo 16.** Para acreditar el cumplimiento de este principio por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Identificar en el aviso de privacidad, aquellos datos personales y finalidades que requieren del consentimiento del titular.
- II. Mantener bajo su resguardo una copia del documento en el cual se haya manifestado el consentimiento del titular.
- III. Documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad a la o el titular, en aquellos casos en los cuales sea válidos el consentimiento tácito.

## PRINCIPIO DE CALIDAD

**Artículo 17.** Las personas Titulares de las Unidades Administrativas deberán mantener los datos personales conforme a las finalidades para las cuales fueron recabados y adoptar las



medidas necesarias para mantenerlos **exactos, correctos, completos y actualizados** a fin de que no altere su veracidad.

Las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables deberán adoptar las medidas para garantizar que los datos personales cumplan con las características del Principio de Calidad, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que el titular se vea afectado por dicha decisión.

En el supuesto de que los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones aplicables, serán suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación.

Las obligaciones de las Unidades Administrativas que traten datos personales en este principio, son:

- I. Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales, principalmente cuando se obtuvieron de manera indirecta del titular;
- II. Establecer plazos de conservación de la información, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia archivística.
- III. Establecer y documentar los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión.

**Artículo 18.** Para acreditar el cumplimiento de este principio por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. El plazo de conservación no debe exceder el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las finalidades que justificaron el tratamiento, ni aquel que se requiera para dar cumplimiento a: las disposiciones aplicables en la materia de que se trate; las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Archivos, los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información y el periodo de bloqueo.
- II. Una vez concluido el plazo de conservación, las unidades administrativas deben proceder a la supresión de los datos personales. En este caso deberán informarlo a la Unidad de Transparencia, quien lo hará de conocimiento al Comité de Transparencia, a efecto de que determine lo conducente. Es importante incluir un periodo de bloqueo, ya que los datos personales deben ser bloqueados antes de que sean eliminados o suprimidos.
- III. Los datos personales sensibles, el responsable debe realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento indispensable.
- IV. El bloqueo de los datos personales se define como la acción que tiene por objeto impedir el tratamiento de los datos personales para cualquier finalidad, con excepción de su almacenamiento y acceso para determinar posibles responsabilidades en relación con el tratamiento de los datos personales, hasta el plazo de prescripción correspondiente. Por lo cual las Unidades Administrativas están obligadas a bloquear los datos personales



Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas que tratan datos, son las siguientes:

- I. Verificar que los datos personales no se recaben con dolo, mala fe o negligencia;
- II. Comprobar que el tratamiento de los datos personales no genere discriminación o un trato injusto o arbitrario contra el titular.
- III. Evitar quebrantar la confianza del titular en relación con sus datos personales que serán tratados conforme a lo acordado.
- IV. Informar todas las finalidades del tratamiento en el aviso de privacidad.

**Artículo 14.** Para acreditar el cumplimiento de este principio por parte de las Unidades Administrativas, realizarán lo siguiente:

- I. Contar con aviso de privacidad que cumplan con lo establecido en la LGPDPPSO y la presente política y demás normativa aplicable.
- II. Implementar instrumentos que permitan verificar que los tratamientos realizados no den lugar a discriminación, trato injusto o arbitrario en contra del titular.
- III. Constatar que el tratamiento de datos personales solo se lleve a cabo para los fines informados en el aviso de privacidad.

#### **PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO**

**Artículo 15.** Previo al tratamiento de los datos personales, las Unidades Administrativas deberán obtener el consentimiento del titular, de manera libre, específica e informada, salvo que no sea requerido, conforme a las causales:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.



antes de suprimirlos, y durante el periodo de bloqueo solo tratarlos para su almacenamiento y acceso en caso de que requiera determinar posibles responsabilidades en relación con el tratamiento de los datos personales. Una vez concluido dicho periodo deberá proceder la supresión.

### PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

**Artículo 19.** Las personas Titulares de las Unidades Administrativas recabarán datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes para la finalidad que justifica su tratamiento.

Las obligaciones de las Unidades Administrativas que traten datos personales en este principio, son:

- I. Recabar y tratar solo aquellos Datos Personales necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron y en su caso, privilegiar la utilización de datos generados por la propia CONAPESCA, para que el tratamiento de datos personales del titular no sea excesivo, como por ejemplo usar el número de empleados en lugar de la CURP o el RFC;
- II. Limitar los datos personales tratados al mínimo necesario, considerando las finalidades que motivan el tratamiento.
- III. Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales.
- IV. Verificar si los datos personales que serán adquiridos por una Unidad Administrativa para su tratamiento; ya son tratados por otra Unidad Administrativa.

### PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

**Artículo 20.** Las Unidades Administrativas que trate datos personales, se encuentran obligadas a informar a las personas titulares, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, a través del aviso de privacidad. En ese sentido se deberá elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad simplificado e integral que corresponda al tratamiento que lleven a cabo en los términos establecidos en la LGPDPPSO, la presente Política Interna y demás normativa aplicable, independientemente que se requiera o no el consentimiento del titular de los datos personales.

Las obligaciones de las Unidades Administrativas que traten datos personales en este principio, son:

- I. Redactar el aviso de privacidad en sus dos modalidades: integral y simplificado con las características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales de su titular, estructurado de manera clara y sencilla, con los elementos establecidos en la LGPDPPSO y los Lineamientos generales.
- II. Poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad en los términos que fije la LGPDPPSO y los Lineamientos generales, aunque no se requiera el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

- III. Difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos, electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación y permitan la accesibilidad para grupos vulnerables.
- IV. Incorporar el aviso de privacidad simplificado en un lugar visible y específico que facilite la consulta del titular de los datos personales, independientemente que sea físico o electrónico.
- V. Comunicar en el aviso de privacidad simplificado e integral, la información relativa en caso de haber transferencias.
- VI. Las Unidades administrativas deberán contar con los avisos de privacidad por cada proceso de tratamiento de datos personales que se lleve a cabo.
- VII. Realizar las gestiones para que los avisos de privacidad, en sus modalidades: simplificado e integral, sean plasmados en un lugar visible que permita la consulta del titular.
- VIII. Incluir en el inventario los lugares y medios en los que se difunde y colocan los avisos de privacidad.

**Artículo 21.** Para acreditar el cumplimiento de este principio por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con los avisos de privacidad integral y simplificado por cada proceso de tratamiento de datos personales que se lleve a cabo;
- II. Implementar un procedimiento o medio para la puesta de disposición del aviso de privacidad;
- III. Realizar las gestiones para que los Avisos de Privacidad, en sus modalidades Simplificado e Integral, sean plasmados en un lugar visible que permita la consulta del titular, conforme a lo establecido en las obligaciones señaladas.
- IV. Incluir en el inventario los lugares y medios en los que se difunden y colocan los avisos de privacidad;
- V. Documentar la comunicación realizada del aviso de privacidad a terceras personas a las que se transfieran los datos personales.

#### **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 22.** Conforme al principio de responsabilidad, las Unidades Administrativas velarán por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar medidas necesarias como estándares y mejores prácticas para su aplicación y demostrar ante los titulares y al Órgano Garante que cumple con sus obligaciones en torno a la protección de datos personales. De esta manera, los servidores públicos responsables del tratamiento están obligados a velar por la protección de los datos personales.

**Artículo 23.** Las Unidades Administrativas deberán participar en los programas de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales. Así también deberán establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales; por último cumplir con los principios y deberes que establece la LGPDPSO, lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

**Artículo 24.** La Unidad de Transparencia deberá recopilar de las Unidades Administrativas que traten datos personales, los insumos necesarios para elaborar el Programa de Protección de Datos personales que provea los elementos y actividades de dirección, operación y control de los procesos en la CONAPESCA, también deberá recopilar los insumos necesarios para la elaboración del Documento de Seguridad, el cual contempla las medidas de carácter administrativo, técnico y físico. De la misma forma, deberá diseñar e implementar programa de capacitación, al personal involucrado en el tratamiento de datos personales.

### CAPITULO III DE LOS DEBERES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Artículo 25.** La protección de los datos personales además de los principios y las obligaciones ya expuestas, prevé dos deberes, el de confidencialidad y el de seguridad. La importancia de estos deberes es proteger los datos personales de cualquier amenaza de riesgo con potencial para provocarles un daño o perjuicio, como el robo, extravío o copia no autorizada, pérdida o destrucción no autorizada, uso de acceso no autorizado, daño alteración o modificación no autorizado.

**Artículo 26.** Las Unidades Administrativas deberán establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas servidoras públicas que traten datos personales, en cualquier fase del tratamiento, mantengan en secreto la información, así como evitar que dichos datos personales sean revelados a personas no autorizadas y prevenir la divulgación no autorizada de la misma.

Por lo anterior, las personas servidoras públicas tienen la obligación de guardar secreto y debida confidencialidad de los datos personales que son tratados en sus Unidades administrativas para evitar causar un daño a su titular. De no ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información y hacer mal uso de esta.

**Artículo 27.** Para acreditar el cumplimiento de este deber por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con un acuerdo o contrato en los cuales se establezcan cláusulas de confidencialidad de datos personales, respecto de transferencias o remisiones, en especial para aquellos servidores públicos que trates datos personales.
- II. Realizar cursos, talleres o seminarios, en los que participe el personal involucrado y se encuentren relacionados con la materia de protección de datos personales., para reafirmar la importancia de la confidencialidad en estos.

**Artículo 28.** Las Unidades Administrativas deberán adoptar e instrumentar las medidas físicas, técnicas y administrativas a través de las cuales garanticen la protección de datos personales.



**Artículo 29.** Para acreditar el cumplimiento de este deber por parte de las Unidades Administrativas, se deberán realizar lo siguiente:

- I. Contar con un inventario de las bases de datos personales.
- II. Describir los roles y las responsabilidades específicas de las personas servidoras públicas relacionadas con el tratamiento de datos personales.
- III. Implementar mecanismos y/o políticas para la protección de datos.
- IV. Instrumentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para garantizar el tratamiento de los datos recabados, así como las acciones de monitoreo, análisis y revisión a implementar, a fin de mantenerlas actualizadas y, detectar áreas de oportunidad para su desarrollo y ejecución.

## CAPITULO IV DOCUMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DOCUMENTO DE SEGURIDAD

**Artículo 30.** La CONAPESCA deberá contar con un Documento de Seguridad como parte de los mecanismos implementados para asegurar el cumplimiento del deber de seguridad, cuyo objeto es describir y dar cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, para la protección de datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. El Documento de Seguridad deberá de ser aprobado por el Comité de Transparencia.

Para la protección de los datos personales, la CONAPESCA contará con los siguientes documentos:

- a. Documento de Seguridad
- b. Inventario de datos personales
- c. Aviso de privacidad
- d. Acuerdo de confidencialidad
- e. Programa de Capacitación

**Artículo 31.** El Documento de Seguridad deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- VII. El programa general de capacitación.



- I. Hora y fecha de la identificación de la vulneración;
- II. Hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración;
- III. Naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- IV. Descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida;
- V. Las categorías y número aproximado de personas titulares afectadas;
- VI. Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos;
- VII. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- VIII. Descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida;
- IX. Las recomendaciones dirigidas a las y los titulares;
- X. El medio puesto a disposición del o la titular para que pueda obtener mayor información sobre la vulneración y cómo proteger sus datos personales;
- XI. El nombre completo de la o las personas designadas para proporcionar mayor información al Órgano garante, en caso de requerirse;
- XII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente hacer del conocimiento del Órgano garante.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que se afectan los derechos patrimoniales de la o el titular, cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus bienes, información fiscal, historial crediticio, ingresos o egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados u otros similares.

De la misma manera, se entenderá que se afectan los derechos morales del o la titular, cuando la vulneración esté relacionada de manera enunciativa más no limitativa, con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, aspecto físico o menoscabe ilegalmente la libertad, integridad física o psíquica de la titular de los datos.

**Artículo 37.** El informe al que se refiere el artículo anterior, las Unidades Administrativas deberán remitir a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores a que se haya confirmado la vulneración de seguridad, para que ésta informe al Comité de Transparencia de lo ocurrido en torno a la vulneración de seguridad de datos personales.

**Artículo 38.** El Comité de Transparencia podrá determinar la implementación de acciones adicionales a las realizadas por las Unidades Administrativas para evitar futuras vulneraciones y reforzar las medidas de seguridad existentes.

**Artículo 39.** Los Titulares de las Unidades Administrativas tendrán la obligación de notificar a la(s) persona(s) titular(es) afectada(s), la información descrita en lo incisos anteriores, a través del medio que se establezca para ese fin. Para ello, se apoyará de la Unidad de Transparencia.

En aquellos casos en los cuales no sea posible notificar directamente a la(s) persona(s) titular(es) afectada(s) sobre el informe a que hace referencia la presente Política o ello implique esfuerzos desproporcionados, se instrumentarán medidas compensatorias de comunicación para tal efecto, como son: la publicación de aviso en la página oficial de Internet, sitios de internet, redes o plataformas, o cápsulas informativas u otro similar.

## INVENTARIO DE DATOS PERSONALES

**Artículo 40.** El inventario, deberá ser desarrollado por la Subdirección de Informática de la Unidad de Administración, con apoyo de cada unidad administrativa. En el documento de seguridad, se da cuenta de las medidas técnicas, físicas y administrativas, para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los datos personales que obran en poder de las diversas unidades administrativas, por lo que deberán identificar el riesgo inherente de los datos personales, contemplando su ciclo de vida y los activos involucrados en su tratamiento, como podrían ser hardware, software, personal, o cualquier otro recurso humano o material que resulte pertinente considerar.

## AVISO DE PRIVACIDAD

**Artículo 41.** El aviso de privacidad es el documento que las Unidades Administrativas deberán elaborar, actualizar y poner a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier otro medio de comunicación, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

Poner a disposición del aviso de privacidad implica que éste se publique en un lugar visible, accesible y gratuito, en el cual el titular, de manera informada, cuente con la posibilidad de conocer el tratamiento que se les dará a sus datos personales. En todo caso, el aviso de privacidad deberá estar ubicado en un lugar visible y que facilite su consulta, los que se encuentran disponibles en la página Institucional.

Las Unidades Administrativas deberán remitir el aviso de privacidad en ambas modalidades al Comité de Transparencia para su revisión y validación, derivado que es la máxima autoridad en la materia de protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO. Además, solicitarán a la Subdirección de Informática, la publicación los avisos en el portal de Internet de la CONAPESCA, de los avisos de privacidad. Así mismo, podrán utilizar las plantillas de los avisos de privacidad simplificado e integral; que se agregan al presente como **ANEXO 2 y 3**.

**Artículo 42.** El **aviso de privacidad Simplificado** deberá contener, lo siguiente:

- I. Denominación del responsable
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtiene los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran consentimiento del titular.
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento deberán informar:
  - III.1 Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales.
  - III.2 Las finalidades de las transferencias.
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que requieran de su consentimiento



V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

**Artículo 43.** El **aviso de privacidad Integral** deberá contener, además de lo citado con anterioridad, al menos la información siguiente:

- a. El domicilio del responsable.
- b. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles.
- c. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- d. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular.
- e. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- f. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- g. Los medios a través de los cuales el responsable comunicara a los titulares los cambios de avisos de privacidad.

**Artículo 44.** Las medidas compensatorias son los mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad simplificado, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros mecanismos de amplio alcance, como los siguientes:

- a. Diario Oficial de la Federación o diarios de circulación nacional;
- b. Página de internet o cualquier otra plataforma o tecnología oficial del responsable;
- c. Carteles informativos;
- d. Cápsulas informativas radiofónicas, o
- e. Cualquier otro medio alternativo de comunicación masivo.

De conformidad con los artículos 2 y 13 de los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal, la CONAPESCA podrá instrumentar medidas compensatorias cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I. **Imposibilidad de dar a conocer al titular el aviso de privacidad de forma directa:** En caso de que el responsable no cuente con los datos personales necesarios que le permitan tener un contacto directo con el titular, ya sea porque no existen en sus archivos, registros, expedientes, bases o sistemas de datos personales, o bien, porque los mismos se encuentran desactualizados, incorrectos, incompletos o inexactos;
- II. **Esfuerzos desproporcionados para dar a conocer al titular el aviso de privacidad de forma directa:** Cuando el número de titulares sea tal, que el hecho de poner a disposición de cada uno de éstos el aviso de privacidad, de manera directa, le implique al responsable un costo excesivo atendiendo a su suficiencia presupuestaria, o comprometa la viabilidad de su presupuesto programado o la realización de sus funciones o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera; o altere de manera significativa aquellas actividades que lleva a cabo cotidianamente en el ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- III. **Obtención directa de los datos personales:** Cuando el titular proporciona personalmente sus datos personales a quien representa al responsable o a través de

algún medio que permita su entrega directa como podrían ser sistemas o medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio físico.

### Casos en los que se requiere un nuevo Aviso de Privacidad

**Artículo 45.** La actualización y sustitución de los avisos de privacidad en sus dos modalidades, estará a cargo de las Unidades Administrativas, cuando:

- I. Por disposición del Reglamento Interior, la CONAPESCA cambie su denominación;
- II. Sea preciso recabar datos personales sensibles adicionales a aquéllos informados en el aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa del titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos;
- III. Cambien las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original;
- IV. Modifiquen las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar otras no previstas inicialmente y sean necesario el consentimiento del o la titular.

**Artículo 46.** La transferencia es toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado de las Unidades Administrativas de la CONAPESCA. *(Ejemplo de una transferencia sería cuando el responsable comunica los datos personales de las personas servidoras públicas al ISSSTE, a fin de que se otorguen las prestaciones que le corresponden por Ley).*

Toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento de su titular; para tal efecto, a través del aviso de privacidad correspondiente informarán al o la titular de los datos personales, las finalidades de la transferencia, así como el tercero receptor.

### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**Artículo 47.** En seguimiento al deber de confidencialidad, las Unidades Administrativas deberán hacer uso de la Carta compromiso de confidencialidad, no divulgación, reserva y resguardo de información y datos personales; para todos aquellos servidores públicos que traten Datos Personales.

La plantilla para el Acuerdo antes mencionado, se agrega al presente en el ANEXO.

### PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

**Artículo 48.** La Unidad de Transparencia de la CONAPESCA, contará con un Programa de Capacitación y actualización en materia de Protección de Datos Personales, como uno de los mecanismos a través de los cuales se cumple con el principio de responsabilidad, el cual considerará los niveles de capacitación atendiendo los roles y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que realicen el tratamiento de la información personal. De la misma forma, se impartirá capacitación y actualización en materia de Transparencia, con los cursos otorgados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Artículo 49.** El Comité de Transparencia será el órgano encargado de aprobar el Programa de Capacitación y Actualización en la materia de Transparencia y Protección de Datos

Personales, con base en la propuesta que sea presentada por la Unidad de Transparencia, en la cual se consideren las necesidades de capacitación de las Unidades Administrativas.

## CAPITULO V EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

**Artículo 50.** Los Derechos ARCO son aquellos derechos que tiene el o la titular de los datos personales, para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de sus datos.

- I. Acceso: Derecho del Titular para acceder a sus datos personales y conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades del tratamiento;
- II. Rectificación: Derecho del Titular para solicitar la corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;
- III. Cancelación: Derecho del titular para solicitar que sus datos personales sean bloqueados y ulteriormente suprimidos de los archivos de registros, expedientes y sistemas;
- IV. Oposición: Derecho del Titular para solicitar que se abstengan de solicitar información personal para ciertos fines o de requerir que se concluya el uso a fin de evitar un daño.

**Artículo 51.** La Unidad de Transparencia será la responsable de recibir las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que sean presentadas en la CONAPESCA, y turnar a las Unidades Administrativas que conforme a sus atribuciones, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales, para que se pronuncien y den atención en los plazos y términos establecidos en los Lineamientos que establecen los plazos internos de la CONAPESCA; para la atención de Solicitudes de Acceso a la información y de Solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO.

**Artículo 52.** La Portabilidad de los datos personales, tiene por objeto que el titular solicite lo siguiente:

- I. Una copia de sus datos personales que hubiere facilitado directamente a la CONAPESCA a través de una persona de la Unidad Administrativa, en un formato estructurado comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos y, en su caso, entregarlos a otro sujeto obligado para su reutilización y aprovechamiento en un nuevo tratamiento;
- II. La transmisión de sus datos personales a un sujeto obligado receptor, siempre y cuando sea técnicamente posible, la o el titular hubiere facilitado directamente sus datos personales a la CONAPESCA y el tratamiento de éstos se base en su consentimiento o en la suscripción de un contrato.

**Artículo 53.** Cuando los datos personales se encuentren en un formato estructurado y comúnmente utilizado podrá proceder la portabilidad de los datos personales. Para realizar la portabilidad de datos personales, será necesario contar con la asesoría de la Subdirección de Informática.

La Subdirección de Informática, podrá realizar gestiones o consultas necesarias a las Unidades Administrativas con el objeto de contar con los elementos para la procedencia de la portabilidad de los datos personales.

**Artículo 54.** Las personas servidoras públicas, deben tener conocimiento de las causas por las que el ejercicio de los derechos ARCO no procede; conforme al artículo 55 de la LGPDPSO, se actualizan las causales cuando:

- a. El titular de los datos personales o su representante no haya acreditado su identidad;
- b. El responsable no se encuentra en posesión de los datos personales;
- c. Existe un impedimento legal;
- d. Se lesionen los derechos de terceras personas;
- e. Se obstaculicen procesos judiciales o administrativos;
- f. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- g. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- h. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- i. El responsable no sea competente;
- j. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- k. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- l. En función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- m. Los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Las Unidades Administrativas están obligadas a responder la solicitud del ejercicio de derechos ARCO, e informar las causas de improcedencia. Por lo tanto el derecho a la protección de datos personales es un derecho personalísimo, solamente los titulares o sus representantes podrán solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que es indispensable acreditar la identidad.

### **MEJORA CONTINUA DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**Artículo 55.** Con la finalidad de comprobar el cumplimiento del programa, el Comité de Transparencia realizara las siguientes acciones:

- I. Requerir de forma semestral, al Enlace de Capacitación en Transparencia y Protección de Datos Personales, las difusiones realizadas por correo electrónico; como resultado de los programas de sensibilización y desarrollo de competencias diseñadas para el adecuado tratamiento y la seguridad de los datos personales.

- II. Requerir a través de la Unidad de Transparencia, a todas las Unidades Administrativas la elaboración del aviso de privacidad integral y/o simplificado; cuando de acuerdo con sus actividades, funciones y atribuciones realizan tratamiento de datos personales, los cuales cargarán en la página institucional.
- III. Coadyuvar con la Subdirección de Informática, con el objeto de examinar y establecer oportunamente las medidas de seguridad física, administrativas y técnicas, que quedaran asentadas en el "documento de seguridad" que elaboren.
- IV. Requerir semestralmente, informen la Subdirección de Informática, el informe sobre la actualización del "documento de seguridad".
- V. Emitir las recomendaciones pertinentes a las Unidades Administrativas, para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de protección de datos personales que establece el marco normativo.

El Comité de Transparencia, realizara las recomendaciones que estime conveniente en materia de protección de datos personales, teniendo como finalidad fundamental que las unidades administrativas adopten acciones preventivas y correctivas

El presente documento fue aprobado por unanimidad por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en su III Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2022, el día 06 de abril de 2022, mediante el **Acuerdo CTIISO.06.04.22.IV** de conformidad con los artículos 30, fracción II, 83, 84, fracción I, IV y 87 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y en el artículo 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. FRANCISCO FABIÁN RAMOS LÓPEZ**  
**PRESIDENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**DR. SERGIO GARIBAY ESCOBAR**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR,**  
**VOCAL**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN LA SECRETARÍA DE**  
**AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

## ANEXO 1 CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES

Conforme a lo establecido en el apartado b.2) Deber de Seguridad previsto en Programa de Protección de datos personales de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CATEGORÍA	TIPO DE DATOS PERSONALES	NIVEL DE PROTECCIÓN
Datos identificativos	El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;	BÁSICO
Datos electrónicos	Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet, acceso a sistemas de información u otra red de comunicaciones electrónicas;	BÁSICO
Datos laborales	Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos	BÁSICO
Datos académicos	Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;	BÁSICO
Datos de salud	El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona	ALTO
Datos patrimoniales	Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos	MEDIO
Datos sobre procedimiento administrativos	La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho	MEDIO
Datos de tránsito y movimientos migratorios	Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria	BÁSICO
Datos sensibles	origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, la pertenencia a sindicatos, la salud y preferencia sexual	ALTO
Datos biométricos	huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina y demás análogos	ALTO
Datos personales de naturaleza pública	Aquellos que por mandato legal sean accesibles al público	BÁSICO



## ANEXO 2

### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO (*NOMBRE DEL TRÁMITE*)

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la (***Nombre de la Unidad Administrativa o Dirección General***), es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con el objeto de llevar a cabo el (Indicar a qué trámite, servicio o procedimiento se refiere), que tiene como fin (***INDICAR EL FIN DEL TRÁMITE***).

De manera adicional, su información personal podrá ser utilizada para otras finalidades, tales como las siguientes: (***MENCIONAR LOS OTROS FINES***). Usted puede manifestar su negativa.

Usted podrá manifestar su negativa o ejercer su derecho de acceso o rectificación o cancelación u oposición, al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO), presentando un escrito directamente ante la Unidad de Transparencia de la CONAPESCA, con domicilio ubicado en Avenida Camarón Sábalo 1210, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, teléfono 669 915 69 00 Ext. 58014; o al correo electrónico [uenlace@conapesca.gob.mx](mailto:uenlace@conapesca.gob.mx), o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), en el apartado de solicitudes de datos personales.

Los datos personales recabados por la (***Nombre de la Unidad Administrativa o Dirección General***), serán protegidos observando los principios previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones II, III, XXVIII, XXXI, XXXIII, 4, 5, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 43, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

Para mayor información acerca del tratamiento de sus datos personales y de los derechos que puede hacer valer, Usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la página de la CONAPESCA a través de su sitio electrónico: (***www sitio web***) o bien, de manera presencial en las instalaciones de la CONAPESCA o en sus oficinas de representación más cercana, mismas que pueden ser ubicadas en la liga (***www sitio web***).

Mazatlán Sinaloa; (fecha de elaboración)



### ANEXO 3 AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL (**NOMBRE DEL TRÁMITE**)

La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio en Avenida Camarón Sábalo, número 1210, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, para oír y recibir notificaciones; a través de la **(Nombre de la Unidad Administrativa o Dirección General)**, es la autoridad responsable del tratamiento de los datos personales recabados en el **(nombre del sistema)** para el trámite **(nombre del trámite)**.

Los datos personales recabados por la **(Nombre de la Unidad Administrativa o Dirección General)** serán protegidos observando los principios previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones II, III, XXVIII, XXXI, XXXIII, 4º, 5º, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 43, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

#### FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

La **(Nombre de la Unidad Administrativa o Dirección General)**, hace de su conocimiento que utilizará sus datos personales con la finalidad de **(ESTABLECER EL FIN CONCRETO, SEGÚN CORRESPONDA ACORDE A LO SIGUIENTE:)**.

- I. (Describir cada una de las finalidades para las cuales se recaban los datos personales).

#### DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO

Datos de identificación

- (Enlistar cada uno de los datos personales recabados)

Así mismo, se le informa que **no se solicitarán datos personales sensibles con motivo de su trámite.**

#### TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN Y EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO

Le informamos que sus datos personales serán transferidos a **(señalar el nombre de la autoridad, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personales físicas o morales a los que se transfieren)**

**(Si no existen transferencias, deberá indicarse así)**

Se informa que los datos personales que se recaban con motivo del **(nombre del trámite)** no serán transferidos, salvo que se actualice alguna de las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, en este caso, la CONAPESCA no estará obligada a recabar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

## FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA CONAPESCA PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

Los artículos 1º, 2º, fracción I, 9º, 17, 26, 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(ESTABLECER LOS ARTÍCULO QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL TRÁMITE)** de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS); **(ESTABLECER LOS ARTÍCULO QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL TRÁMITE)** del Reglamento de la Ley de Pesca, aplicable por disposición del Sexto Transitorio de la LGPAS; 1º, 2º, apartado B, fracción II, 52, 53 y transitorio octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y 1º, 2º y 8º del Decreto por el que se crea la CONAPESCA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001.

## MECANISMOS PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO

Usted tiene derecho a conocer cuáles son los datos personales que recabamos; para qué los utilizamos y las condiciones de su uso (Acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal, en caso de que sea inexacta, esté desactualizada o incompleta (Rectificación), que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en el marco normativo (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicas (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Asimismo, usted o su representante legal, podrán presentar su solicitud de ejercicio de derechos ARCO o de portabilidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien acudiendo a la Unidad de Transparencia de la CONAPESCA, ubicada en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, Colonia Fraccionamiento Sábalo Country Club, Mazatlán, Mazatlán, Código Postal 82100, Sinaloa, México, correo electrónico: [uence@conapesca.gob.mx](mailto:uence@conapesca.gob.mx), indicando la Unidad Administrativa de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a la que proporcionó los datos personales, a fin de que sea turnada al área competente.

Para que se pueda dar seguimiento a su solicitud, usted o su representante legal, deberán acreditar correctamente su identidad (Nombre completo, domicilio o correo electrónico, con documentos oficiales INE, pasaporte o cédula profesional; en el caso del representante legal se requiere acreditar la representación, con carta poder firmada ante dos testigos o poder otorgado ante fedatario público y con la identificación del representante legal, así como la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer.

## DISPONIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones; por lo que la CONAPESCA se compromete a mantenerla(o) informada(o) sobre los mismos, a través del portal institucional de la CONAPESCA (***www sitio web***).

**Mazatlán Sinaloa; (fecha de elaboración)**

## ANEXO 4

### CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Mazatlán, Sinaloa; a\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

(Nombre del Servidor Público)

(Nombre de la Unidad Administrativa que pertenece) de la  
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca  
Presente

El que suscribe C. **(Nombre Completo)**, servidor público de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), acepta las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de la información, datos personales y de todo tipo de documentos propiedad de la CONAPESCA, o de la que tenga conocimiento, con motivo del trabajo, empleo, comisión, e integración de algún Comité Interno o cualquier órgano colegiado que sesione a fin de deliberar sobre procesos internos y/o dictaminar proyectos e iniciativas institucionales así como para la toma de decisiones relativas a actividades dentro de esta Comisión.

El presente compromiso me responsabiliza respecto de la información que me sea proporcionada por la CONAPESCA, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u holográfica, contenida en cualquier tipo de documento, que puede consistir en: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del área que labore, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

La información que me sea proporcionada podría ser considerada, según el caso, como reservada, o confidencial, de conformidad con los artículos 31, 42, 59 y 64 inciso D de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y demás normatividad que resulte aplicable; por lo que me obligo a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que expresamente me sean conferidas por la CONAPESCA.

Es mi responsabilidad no reproducir, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto de la presente Carta, y de cumplir con las medidas de seguridad adecuadas al tipo de documento con el que se trabaje.

Mi obligación de confidencialidad no es aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento en que me sea suministrada o, una vez suministrada, ésta acceda al dominio público.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.

Me obligo a devolver cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto de la presente en el supuesto de que cese la relación o prestación del servicio con la CONAPESCA por cualquier motivo.

Atentamente  
**(Nombre completo, Firma, Puesto o Cargo)**

## ANEXO 5

### Buenas Prácticas en Materia de Protección de Datos Personales en la CONAPESCA

1. Las Unidades Administrativas que realicen algún tratamiento de datos personales, deben de coordinar la publicación de su aviso de privacidad con la Unidad de Transparencia y la Subdirección de Informática.
2. Todo el personal de la CONAPESCA que, por sus atribuciones, competencias o instrucciones, use, registre, organice, conserve, elabore, modifique, consulte, almacene, posea, acceda, maneje, aproveche, transfiera y en general, disponga de datos personales, deberá firmar un acuerdo de confidencialidad respecto del tratamiento que realiza. Las obligaciones del personal de la CONAPESCA contenidas en el acuerdo de confidencialidad subsistirán aun y cuando finalice su relación laboral.
3. Resulta primordial entender que los datos personales deben protegerse de forma tal que no se encuentren al alcance de terceros. Esto es, cuando los datos personales se encuentren en documentos físicos, deberán protegerse por medio de sobres cerrados o, en su caso, mantenerse bajo resguardo en archiveros con llave, o bien, que las oficinas cuenten algún procedimiento de control de acceso, entre otras medidas. Se trata de garantizar que tanto los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones como los titulares de los datos personales sean los únicos que puedan acceder a los datos personales.
4. En el caso de acceso a sistemas electrónicos que contengan bases de datos personales, es recomendable implementar medidas técnicas tales como cifrado de control de acceso a bases de datos (autenticación a través de contraseñas). Para la creación de contraseñas personales, se deberá optar por las que tengan al menos ocho caracteres que combinen números, letras (mayúsculas y minúsculas) y en su caso, caracteres especiales.
5. En las instalaciones de la CONAPESCA, por ninguna razón deberá permitirse el acceso a los equipos de cómputo que hospeden softwares que contengan bases de datos personales, con un identificador de usuario simple y/o de un tercero. También, queda estrictamente prohibido comunicar o compartir los usuarios y contraseñas creados para cumplir con las atribuciones, funciones y competencias de las personas servidores públicos.
6. Es responsabilidad de las personas servidores públicos de la CONAPESCA que las contraseñas no se anoten o guarden en lugares visibles o fácilmente accesibles (agendas y notas sobre el escritorio).
7. Con relación a los equipos de cómputo portátiles, así como el resto de dispositivos de almacenamiento móviles (teléfonos celulares, USB, etc.) que contengan información de bases de datos personales institucionales, deberán mantenerse bajo control y cuidado de las personas servidores públicos designados como responsable de los equipos y lo serán también de evitar la pérdida o sustracción de la información confidencial.
8. La información que se encuentra en bases de datos personales o archivos, deberá ser utilizada por las personas servidores públicos con motivo de sus funciones, atribuciones y competencias, por lo tanto dicha información no podrá ser utilizada, reproducida o divulgada con fines distintos.



9. Las personas servidores públicos de la CONAPESCA, deberán evitar realizar acciones que puedan poner en peligro la seguridad de la información que se encuentre en los equipos de cómputo que contengan bases de datos personales, se respetará la configuración de aplicaciones y sistemas institucionales, por lo que dicha configuración sólo podrá ser modificada bajo la autorización del responsable de seguridad, o de los administradores autorizados.
10. Si la información que se requiere con motivo de solicitudes de acceso a la información pública contiene datos personales, se estará a lo dispuesto en el marco normativo aplicable, y elaborar versiones públicas.
11. En el caso de ser necesario compartir información de datos personales con otras unidades administrativas, se deberán seguir las vías institucionales oficio y/o correo electrónico institucional.
12. Ante una petición o requerimiento de información que contenga datos personales entre unidades administrativas, se podrán realizar dicha transferencia, siempre que las atribuciones, funciones y competencias del área receptora se adecuen a las finalidades para las que fue recabado el dato. En este supuesto, es recomendable agregar la siguiente leyenda:  
  
*"Se refiere que los datos personales contenidos en los documentos que se entregan han sido tratados por la (nombre del unidad administrativa) de acuerdo con las finalidades establecidas en el aviso de privacidad disponible en el siguiente enlace: [www sitio web](#)"*  
  
En este sentido, el receptor, se obliga a hacer efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo su resguardo y únicamente los utilizará para los fines establecidos en dicho aviso de privacidad, con el objetivo de evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado con fundamento en el artículo 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás relativos.
13. Las unidades administrativas deberán abstenerse de difundir datos personales de personas servidores públicos a través de medios o redes sociales no oficiales. En caso de que sean difundidos dichos datos en medios oficiales deberá estar respaldado dicho tratamiento en el aviso de privacidad respectivo.
14. Se recomienda que, ante el uso de hojas recicladas, se revise previamente su contenido para verificar que no contengan datos personales, en caso contrario se recomienda no reutilizar y en su caso triturar.